



PROYECTO DE LEY

Bienestar Socioemocional en Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Programa de promoción, prevención, detección, y abordaje de Bienestar Socioemocional de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°.- Definición. Se entiende por Bienestar Socioemocional, el desarrollo cognitivo, conductual y emocional necesario del niño, niña y adolescente que garantice su desenvolvimiento personal y social de forma íntegra con el objeto de reducir todo impacto negativo, y que incremente consecuentemente con ello su calidad de vida.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. El Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quien lo reemplace en el futuro, en el marco de la Ley N° 114 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Objetivo. Los objetivos del Programa de Bienestar Socioemocional de niños, niñas y adolescentes son:

a- Promover una concepción positiva del bienestar socioemocional de niños, niñas y adolescentes que favorezca el desarrollo integral, armónico y pleno.

b- Impulsar activamente la comprensión y acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente en su desarrollo intrapersonal y autoconocimiento, y prepararlo para entablar relaciones empáticas interpersonales positivas.

c- Difundir información en ámbitos convivenciales de niños, niñas y adolescentes, tales como el escolar, deportivo, social, religioso y cultural, que permita minimizar conductas de riesgo y apoyar la adopción de estilos de vida saludables.

d- Brindar instrumentos prácticos y técnicos que permitan a los agentes y efectores que trabajen cotidianamente con niños, niñas y adolescentes, identificar de forma temprana factores de riesgos, conductas violentas y autolesivas, conflictos negativos entre pares, rechazos y bajo rendimiento, que puedan manifestarse durante periodos sensibles de su desarrollo.

e- Fomentar acciones de prevención, asistencia y posvención de suicidios en la adolescencia, articulando medidas y abordajes con los actores institucionales correspondientes.

f- Articular con instituciones educativas, de salud, organizaciones de sociedad civil, la familia y recursos existentes, ante situaciones críticas en las que se encuentre un niño, niña y adolescente.

g- Elaborar índices y estadísticas, para su remisión al Observatorio del Sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de producir y actualizar nuevas estrategias de abordaje para el presente programa, como así también para cualquier otra actividad desplegada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Alcances. A través de las acciones desplegadas por el Programa de Bienestar Socioemocional de Niños, Niñas y Adolescentes se instrumentará:

a- El abordaje grupal e individual de niños, niñas y adolescentes mediante capacitaciones y talleres formativos de temáticas relacionadas con el objetivo de la presente norma, haciendo foco en conductas disvaliosas del bienestar socioemocional tales como la angustia, discapacidad funcional o riesgo de conductas autolesivas.



b- La desmitificación de situaciones que atentan contra el Bienestar Socioemocional de los niños, niñas y adolescentes.

c- La realización de talleres de reflexión y capacitación en la materia abordada, dirigido a madres, padres, docentes, profesores, efectores de salud y todo aquel responsable o cuidador de niños, niñas y adolescentes en cualquier área o rol.

d- La coordinación, por sí o por terceros, de encuentros periódicos de diálogo, actualización e intercambio de experiencias en la temática convocando a tal efecto a organizaciones especialistas en la materia.

e- La visibilización a través de campañas de difusión y concientización, de una concepción positiva del Bienestar Socioemocional de niños, niñas y adolescentes que favorezca el desarrollo integral, armónico y pleno, y minimicen conductas de riesgo.

Artículo 6°.- Capacitación. La Autoridad de Aplicación garantizará la realización de los talleres dispuestos en el artículo precedente, la formación y actualización de los actores institucionales intervinientes, y la divulgación de la información generada, ello con el fin de contar con las herramientas e instrumentos necesarios para un abordaje profesional de los procesos y medidas de intervención.

Artículo 7°.- Atención primaria. La Autoridad de Aplicación deberá articular la atención primaria del niño, niña y adolescente con cuerpos interdisciplinarios que aseguren el acompañamiento del proceso de intervención, desde el diagnóstico, derivación, tratamiento y seguimiento, promoviendo la integración de los equipos de asistencia con los miembros de la familia y la comunidad de pertenencia.

Artículo 8°.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas presupuestarias que anualmente se asignen a tal efecto.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de los organismos pertinentes debe reglamentar la presente Ley dentro de los 90 (noventa) días de promulgada la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El Programa Bienestar Socioemocional propuesto surge como una iniciativa para abordar la problemática de las afecciones de bienestar integral en niños, niñas y adolescentes, que comprenden desde la diversidad funcional para gestionar emociones hasta las conductas autolesivas.

Concretamente esta iniciativa busca que desde la comunidad, se logre identificar los determinantes individuales, sociales y estructurales del bienestar socioemocional, para luego intervenir activamente a fin de reducir los riesgos, aumentando la resiliencia y creando entornos favorables para un desarrollo infantil propicio, tomando como eje central la capacitación y formación para lograr más y mejores herramientas de prevención.

La autoridad competente para llevar adelante el programa será el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quien lo reemplace en el futuro, ello dado que es un Organismo especializado en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley N° 114 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concordancia con la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En ese sentido, dicho Organismo por resultar especialista en la materia cuenta con la obligación de garantizar y adoptar las medidas que promuevan la formación e identificación de las afecciones socioemocionales de esta población, favoreciendo la intervención temprana, apoyando y capacitando a los cuidadores de los niños, niñas y adolescentes en todos las áreas y roles.

A tenor de ello, es dable recordar la oportuna suscripción conjunta entre las carteras ministeriales del Gobierno de la CABA en Deportes, Cultura, Educación, Salud, Desarrollo Humano y Hábitat y el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Resolución N°1 del 2023, mediante la cual se aprobó el "Protocolo de Actuación Conjunta para la Protección y Resguardo ante Situaciones de Presunción o Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes", el cual conceptualiza y fija las situaciones que generan su activación, como así también los procedimientos y mecanismos de derivación de situaciones para la restitución de los derechos vulnerados.

Retomando el orden de ideas sobre el cual apunta el presente proyecto, el abordaje de la temática propuesta resulta de suma importancia por el impacto social que conlleva, ya que se extiende a múltiples aspectos de la vida individual y comunitaria.

Lo crucial del programa, en primer lugar, es la **promoción** del bienestar socioemocional en niños, niñas y adolescentes, en búsqueda de que los mismos logren identificar su sentir, sus emociones y cómo actúan en consecuencia de ellos, mediante el manejo del estrés, contribuyendo a una vida plena y equilibrada.

En segundo lugar, la **prevención** de problemas de salud mental como la ansiedad, la depresión y otras afecciones emocionales. Intervenciones tempranas y apoyo adecuado, pueden evitar que los problemas menores se conviertan en trastornos graves, derivando en conductas autolesivas.

En tercer lugar, y no por ello menos importante, la **protección de los niños, niñas y adolescentes**, los riesgos sobre afecciones emocionales ocurren durante los períodos sensibles del desarrollo, especialmente en la primera infancia. Estas afecciones pueden llegar a convertirse en crónicas, es decir, aquellas que duran mucho tiempo y que, a menudo, nunca desaparecen por completo, acarreando problemas en el hogar, en la escuela, en el trabajo, ya que interfiere en un desarrollo saludable, en una calidad de vida positiva, que se continuará reflejando aún en la adultez.

El programa que se presenta en este acto, está dirigido a concientizar, prevenir, tratar y gestionar las emociones, para así promover el bienestar psicológico, y reducir el estigma, el tabú que hay al hablar sobre bienestar socioemocional.



En conclusión, abordar la salud socioemocional es esencial para el bienestar individual y colectivo, por su impacto en diversos aspectos de la vida, contribuyendo a la construcción de una sociedad más saludable, resiliente y equitativa. Cabe recordar, que el art. 23, tercer párrafo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece como políticas especiales que la Ciudad “Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos”.

Es por ello que debemos impulsar desde esta Casa legislativa políticas sociales complementarias, tal como resulta la presente, a fin de asegurar los mandatos establecidos por los constituyentes, no solo para garantizar los derechos de los ciudadanos, sino para posibilitar su efectivo ejercicio.

Por todo lo expuesto, solicito tengan a bien acompañar el presente Proyecto de Ley.